

Ausencias con Excusa
Código de Educación 48205
Computación del Promedio de Asistencia Diaria

- (a) A pesar de la Sección 48200, un alumno puede ser excusado de la escuela si la ausencia es:
- (1) Debido a su enfermedad.
 - (2) Debido a cuarentena bajo la dirección de un oficial de salubridad del condado o de la ciudad.
 - (3) Por el propósito o por tener servicios médicos, dentales, optometrista, o quiropráctico.
 - (4) Por asistir a los servicios de un funeral de su familia inmediata, siempre y que la ausencia no sea más de un día si el servicio es conducido en California y no más de tres días si el servicio es conducido fuera de California.
 - (5) Por el propósito de servir deberes de jurado en la manera proveída por la ley.
 - (6) Debido a la enfermedad o citas médicas durante las horas escolares de un niño del cual el alumno es el padre con custodia legal.
 - (7) Por razones justificables personales, incluyendo, pero sin limitarse a, aparecer en corte judicial, asistir a un servicio funerario, observancia de un día de fiesta o ceremonia de su religión, asistencia a retiros religiosos, o asistencia a una conferencia de empleo, cuando la ausencia del alumno ha sido solicitada por escrito por los padres o tutores y aprobada por el director o un representante designado siguiendo los estándares uniformes establecidos por el consejo administrativo.
 - (8) Por propósito de servir como miembro de un consejo del precinto para elecciones como por la Sección 12302 del Código de Elecciones.
- (b) Un alumno ausente de la escuela bajo esta sección deberá ser permitido a completar todas las asignaturas y pruebas omitidas durante la ausencia de que puedan ser razonablemente proveídas y, a la completación satisfactoria dentro de un tiempo razonable, se deberá dar crédito total por lo tanto*** Él/ la maestro/ a de cualquier clase en la cual un alumno esta ausente deberá determinar las pruebas y asignaturas deben ser razonablemente equivalentes a, pero no necesariamente idénticas a, las pruebas y asignaturas que el alumno omitió durante la ausencia.
- (c) Por propósitos de esta sección, asistencia a retiros religiosos no deberá exceder a cuatro horas por semestre.
- (d) Las ausencias pertinentes a esta sección deberán ser ausencias en computar el promedio de asistencia diario y no deberán generar pagos de proporción del estado.
- (e) “Familia inmediata,” como se usa en esta sección, tiene el mismo significado que se expone en Sección 45194, excepto que las referencias en el mismo a “empleado” deberá ser de referencia al “alumno.”